



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

23 de abril de 2008

Núm. 79-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000066 **Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, sobre el derecho de las personas encarceladas a decidir libremente sus estudios.**

Presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000066

AUTOR: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, sobre el derecho de las personas encarceladas a decidir libremente sus estudios.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a iniciativa del Diputado Joan Ridao i Martín, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, sobre el derecho de las personas encarceladas a decidir libremente sus estudios para su debate en Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de abril de 2008.—**Joan Ridao i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Exposición de motivos

El artículo 27 de la Constitución Española reconoce el derecho a la educación de toda la ciudadanía. Obviamente-

te, este derecho se reconoce también para las personas encarceladas, aunque como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha reconocido, sujeto a las características particulares y al régimen interior de las cárceles.

Este derecho de las personas encarceladas se ve reforzado con lo que dispone el artículo 25 de la propia Constitución Española, que establece que «las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social».

Sin embargo, este derecho se ve limitado actualmente por lo que proviene el artículo 56 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, introducido con la reforma que implicaba la Ley Orgánica 6/2003, de 30 de junio, ya que la elección de los estudios y el centro donde éstos se desarrollarán están condicionados por los convenios que la Administración penitenciaria suscriba con las universidades públicas, al margen de la voluntad de la persona encarcelada. Esto, en la práctica, supone una limitación tanto de los estudios a elegir como de la lengua en que éstos se pueden desarrollar, ya que la propia ley además prioriza que estos convenios se establezcan con la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Así, si bien la Ley Orgánica 6/2003, de 30 de junio, pretendía superar la vulneración o el fraude de ley que se establecía en algunos casos, ello no puede hacerse por encima de los derechos constitucionales de las personas, y en este caso, a elegir libremente los estudios a desarrollar y la lengua cooficial del Estado en qué se quieren realizar. La presente Proposición de ley, pues, pretende reconocer estos derechos a la vez que establecer las garantías legales oportunas para que no se produzcan posibles situaciones fraudulentas como las que la reforma de 2003 deseaba prevenir.

Es, por todo ello, que se presenta la siguiente

Proposición de Ley

Artículo único. Se modifica el artículo 56 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, que queda redactado como sigue:

«1. La Administración organizará las actividades educativas, culturales y profesionales de acuerdo con el

sistema oficial, de manera que los internos puedan alcanzar las titulaciones correspondientes.

2. La Administración penitenciaria suscribirá convenios con aquellas universidades públicas en que las personas encarceladas decidan libremente desarrollar sus estudios. Dichos convenios garantizarán que la enseñanza se imparte en las condiciones y con el rigor y la calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que sea preciso, la metodología pedagógica a las especiales circunstancias que concurren en el ámbito penitenciario.

La alteración del régimen y estructura de la enseñanza o de la asistencia educativa a los internos prevista en los convenios aludidos, así como cualesquiera otras modificaciones, prórrogas o extensión de aquéllos a nuevas partes firmantes o sujetos, deberán ser autorizados por la Administración penitenciaria, atendiendo siempre al cumplimiento del derecho constitucional a la educación.

En atención a la movilidad de la población reclusa y a la naturaleza no presencial de los estudios a los que se refiere este artículo, la Administración penitenciaria podrá promover los estudios en las universidades a distancia, pero atendiendo siempre a la libertad de elegir establecida en el presente artículo.»

Disposición derogatoria.

Quedan derogados cuantos preceptos normativos se opongan a la presente Ley.

Disposición final primera.

El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, llevará a cabo todas las actuaciones y reformas reglamentarias oportunas para la aplicación eficiente y garantista de lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

